



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 1° y 2° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 270 de 1996, 678 de 2001, 1285 de 2009, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 2220 de 2022, los Decretos 1069 de 2015 y 1244 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 los Comités de Conciliación de las entidades públicas deben modificar su funcionamiento de acuerdo con las reglas que se establecen en la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que mediante Decreto 1-3-0127 del 27 de enero del 2020, se adoptó el actual reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Que el presente acto administrativo reglamentario se sometió a consulta pública para las respectivas observaciones.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión del XXXXXX de XXXXXX de 2023, aprobaron el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca, en adelante el Comité de Conciliación, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Parágrafo 1º. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo 2º. Las decisiones adoptadas por el Comité, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Parágrafo 3º: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

Artículo 3º. Principios. El Comité de Conciliación deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

CAPITULO II COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Artículo 4º. Integrantes. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

1. El (la) Gobernador(a) o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: La presidencia del Comité será ejercida por el Gobernador(a) o su delegado.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

1. Funcionario(a) (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
3. Jefe de la Oficina de Control Interno.
4. El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

3. Invitados/as ocasionales con derecho a voz:

1. Los y las funcionarias públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité.
2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La autoridad fiscal correspondiente, cuando el Comité determine que el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo 1°: La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, con excepción del Gobernador(a).

Artículo 5°. Funciones del Comité. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden departamental sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Parágrafo 1º. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente, las consagradas en los artículos 11 de la Ley 1437 de 2011, 141 de la Ley 1564 de 2012, 40 de Ley 734 de 2002, 44 de la Ley 1952 de 2019 o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 7º. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

Artículo 8º. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado.

Artículo 9º. Sesiones ordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 10º. Sesiones extraordinarias. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 11º. Forma de realizar las reuniones del Comité. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de los miembros del Comité y la adecuada realización de sus reuniones.

Artículo 12º. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Departamento Administrativo de Jurídica designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación Suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 13º. Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, que efectúe el apoderado a quien corresponda el caso, o el tema puesto a consideración en el orden del día del Comité de Conciliación.

Artículo 14º. Formalidad de la convocatoria. La convocatoria se hará previamente por el medio más expedito y eficaz, en medio físico o por correo electrónico, y con el lleno de las formalidades previstas en el artículo anterior, sin lo cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 15º. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaria técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 16º. *Presentación de los informes materia de Conciliación.* Para fundamentar jurídicamente y facilitar la exposición y estudio de la conciliación judicial o prejudicial sometidos a consideración del Comité de Conciliación, el abogado encargado, agotará el trámite previo a su presentación con el objeto de satisfacer los requisitos de forma, contenido mínimo y anexará los documentos soportes, los cuales se desarrollarán a través del Departamento Administrativo de Jurídica.

Recibida la documentación, el abogado encargado del respectivo caso, ejercerá la representación de la entidad y diligenciará el informe establecido por el sistema de gestión de la entidad, el cual sustentará ante el Comité en forma verbal.

Artículo 17º. *Instrucciones previas a la sesión.* Los miembros del Comité de Conciliación deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) A efectos de estudiar los procesos en que sea o haya sido parte la Gobernación del Valle del Cauca, para determinar las causas generadoras de los conflictos, deberán coordinar con las dependencias pertinentes por intermedio de la Secretaría Técnica, la elaboración de una caracterización de los procesos a partir de sus variables jurídicas y económicas, sobre todo, en lo relacionado con los efectos presupuestales de las eventuales condenas, el índice de las mismas y las posibles deficiencias administrativas para proponer los correctivos necesarios.

b) A efectos de fijar directrices institucionales generales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 o la que haga sus veces, para la detección y análisis de los procesos judiciales conciliables, y para el diseño de las posibles fórmulas de arreglo directo, y contar con el concepto del abogado, interno o externo, encargado de la representación judicial de la entidad.

Sin declinar de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo negocio, el Comité debe fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

c) La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

d) Evaluar, con fundamento en los antecedentes que le suministre el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y la respectiva dependencia ordenadora del gasto, los procesos que hayan dado origen al pago de dineros por concepto de condenas, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como consecuencia de la responsabilidad patrimonial de la entidad y determinar la procedencia de la acción de repetición.

El concepto escrito del apoderado sobre la viabilidad o no del llamamiento en garantía con fines de repetición o el inicio de la acción de repetición, le servirá de criterio auxiliar al Comité de Conciliación para determinar la procedencia de la decisión a adoptar.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

e) Estudiar y revisar los informes elaborados por la Secretaria Técnica.

Artículo 18º. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los apoderados harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se les formulen. La presentación del paso por parte del apoderado no podrá exceder de 10 minutos. Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros y asistentes al comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración y adoptaran las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. El Secretario Técnico del Comité elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 19º. Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o auditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la modificación del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 20º. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con la mitad más uno de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada una de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o su delegado tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 21º. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su desacuerdo, de las cuales se dejara constancia en la respectiva acta.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 22º. *Suspensión de sesiones.* Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante el medio más expedito enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

Artículo 23º. *Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público.* En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

Artículo 24º. *Solicitudes de conciliación en bloque.* Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición.

En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la entidad para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y luego, deberán hacer mención frente al caso particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

**CAPITULO III
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

Artículo 25º. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica estará a cargo del funcionario designado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, preferiblemente un profesional en derecho.

En caso de faltas temporales del Secretario Técnico del Comité de Conciliación se nombrará un Secretario Ad Hoc, para que supla sus funciones, el cual será designado por los miembros del Comité.

Artículo 26º. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.* La Secretaría Técnica del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Atender las solicitudes de copias de documentos.
9. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.
10. Preparar los distintos informes o reportes que se le soliciten a la entidad en las materias de competencia del Comité.
11. Entregar a los apoderados copias de las certificaciones sobre la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, para que sean aportadas a las audiencias de conciliación que se fijen con tal propósito por las autoridades de conocimiento. En los casos de solicitudes directas, informar mediante comunicación a la parte peticionaria, las decisiones adoptadas.
12. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
13. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
14. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

CAPITULO IV ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 27º. Suscripción de actas. El Secretario Técnico elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, la cual una vez estudiada y aprobada, serán suscritas por quienes hayan asistido a la reunión y numerarse de forma consecutiva.

Las actas deben contener una constancia de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes

Los informes elaborados por los apoderados y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión hacen parte integrante de las respectivas actas.

Artículo 28º. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité serán suscritas por la Secretaría Técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 29. Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por medio físico o por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado. Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico al Presidente del Comité, para su correspondiente firma.

Artículo 30º. Archivo. La Secretaría Técnica será responsable del control, cuidado y custodia de todos los documentos relacionados con el funcionamiento del Comité, conforme a las tablas de retención documental de la entidad.

CAPITULO V DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Artículo 31º. De la acción de repetición. El Comité deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 32º. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33º. Asesoría de la ANDJE. El Comité podrá solicitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesoría, en su conformación y funcionamiento y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

Artículo 34º. Precedente Judicial. El Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deberá informar al Comité acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 35º. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial. Son deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial los siguientes:

1. Realizar recomendaciones sobre la procedencia o no de solicitar en el respectivo proceso judicial el llamamiento en garantía con fines de repetición.
2. Elaboración de los informes previos para presentar al Comité de Conciliación.
3. Presentar estudio fundamentado y sustentado en la norma y en jurisprudencia, en relación con el tema en litigio que se lleve a Comité de Conciliación.
4. Presentar ante el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, al día siguiente de su elaboración, un informe sobre los acuerdos conciliatorios que se hayan realizado.
5. Comparecer a las audiencias de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisorias aprobadas por el Comité de Conciliación, para lo cual aportarán al Juez de Conocimiento o al Ministerio Público, según sea el caso, la certificación correspondiente, en donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o pacto de cumplimiento.

Artículo 36º. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 37º. Publicación. La Secretaria Técnica del Comité gestionará la publicación en la página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y el presente reglamento deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Artículo 38º. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 39. Publicación. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 40º. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Departamental No. 1-3-0127 del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes () de dos mil veintitrés. (2023)

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Valeria Céspedes Hurtado- Abogada contratista

Revisó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial
IMA SAS- Asesor Externo.

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica